



La Esperanza, 09 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El proveído N° 004097-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.08.2024, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor Roger Diomenes Julon Rojas, respecto del predio ubicado en el Sector Pampas de La Colina, Distrito Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 16.03.2015, el señor Roger Diomenes Julon Rojas presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Pampas de La Colina, Distrito Guadalupito, Provincia Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 08-2018-GRLL-GOB/PECH.03-DAT de fecha 12.01.2018, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector Pampas de La Colina, Distrito Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, en tierras de propiedad del PECH (I Etapa).





Agrega, que según el plano catastral PETT Año 1997-1998, el predio se encuentra ubicado en zona no catastrada;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SGRC de fecha 14.05.2024, el Ingeniero adscrito a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, sostiene, entre otros aspectos, que, efectuada la inspección técnica en el predio, se constató que aproximadamente el 85% es eriazo y el 25% con explotación agrícola posterior al 18.07.1995, no cumpliendo con el requisito de explotación agropecuaria antes del 18.07.1995;

Que, mediante Acta de Sesión N° 0002-2024-CVDT, de fecha 05.08.2024, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor Roger Diomenes Julon Rojas, respecto del predio en comento, por no acreditar la actividad agropecuaria antes del 18.07.1995;

Que, el Art. 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio no tiene actividad agropecuaria antes del 18.07.1995, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor ROGER DIOMENES JULON ROJAS, respecto del predio ubicado en el Sector Pampas de La Colina, Distrito Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



